



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 355-2023-GM-MDI

Ite, 28 de setiembre de 2023.

VISTO:

El Informe N°068-2023-STPAD/MDI, de fecha 25 de setiembre del 2023, suscrito por el Secretario Técnico del PAD, el cual recomienda la prescripción del inicio del procedimiento administrativo disciplinario establecido en el segundo párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N°002-2015-SERVIR/GPGSC, del Expediente N°006-2021-STPAD/MDI, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, *"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, señalan que el nuevo régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecido por dichas normas, se encuentra vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, estableciendo un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el numeral 10.1 de la Directiva 002-2015-SERVIR/GPGSC, preceptúa que: *"(...) Cuando la denuncia provenga de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. (...)".* Del mismo modo, la Resolución de Sala Plena N°002-2020-SERVIR/TSC, fundamento 49, señala que: *"en caso de denuncias derivadas de informes de control, el plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es de un (1) año desde que el funcionario a cargo de la conducción de la entidad recibió el informe"*;

Que, en ese entender y de las disposiciones antes transcritas, se colige que la denuncias que provengan de una autoridad de control, el segundo párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del servicio civil", establece que, a diferencia de las demás denuncias, en las que se entiende que la entidad conoció de la falta cuando esta llega a la Oficina de Recursos Humanos, teniendo en cuenta que los informes de control son dirigidos al funcionario que conduce la entidad y no a la Oficina de Recursos Humanos, en dichos casos la toma de conocimiento por parte de la entidad se considera desde el momento en que el titular recibe del informe de control y no desde que este llega a la Oficina de Recursos Humanos;

Ello no significa una variación del plazo de prescripción previsto en el artículo 94° de la LSC pues, como ya señalamos, desde que el funcionario que conduce la entidad recibe el informe de control, la entidad contara con un (1) año para que pueda iniciar el procedimiento si es que no han transcurrido tres (3) años desde que se cometió la presunta infracción;

Que, en el presente caso el Gerente Municipal, mediante Memorando N°030-2020-A/MDI, tomó conocimiento de los hechos constitutivos de presunta falta administrativa, recaídos en el Informe de Hito de Control N°019-2020-OCI/2639-SCC, en fecha 16 de diciembre del 2020;

Asimismo, teniendo en cuenta la fecha en que la Gerencia Municipal toma conocimiento de los hechos; en el caso en rigor habría operado la prescripción por haber transcurrido más de (1) año desde que la Gerencia Municipal toma conocimiento de los hechos descritos en el informe de control sin haber iniciado el correspondiente Procedimiento Administrativo Disciplinario, de conformidad con el segundo párrafo del numeral 10.1 de la Directiva 002-2015-SERVIR/GPGSC; por lo tanto, la facultad sancionadora de la entidad feneció el 16 de diciembre del 2021;

Que, conforme a la Directiva N°002-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057", si el plazo para iniciar PAD prescribe, la Secretaría Técnica debe elevar el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el expediente. A dicha autoridad, en aplicación del numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N°30057, le corresponde declarar la prescripción



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

del inicio del PAD, ya sea que se trate de una declaración de oficio o una a pedido de parte, sin perjuicio de disponer el inicio de las acciones para determinar la responsabilidad e identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, el numeral 252.3 del artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – TUO de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N°04-2015-JUS, establece en su parte final que *"En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia"*, por ende corresponde proceder a declarar la prescripción de oficio del Expediente N°006-2021-STPAD/MDI;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, D.S. N°04-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°30057, D.S. N°040-2014-PCM, Directiva N°002-2015-SERVIR/GPGSC, corresponde a esta Gerencia Municipal de la MDI, en su calidad de Máxima Autoridad Administrativa de la entidad, declarar de oficio la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y disponga el inicio de las acciones de deslinde de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de oficio la prescripción del plazo para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores SR. ALBERTO EFRAÍN BARBACHAN PALACIOS Y SR. MARCO ANTONIO ROJAS PÉREZ por los hechos contenidos en el Expediente N°006-2021-STPAD/MDI, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la MDI, proceda a realizar las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o responsables que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria.

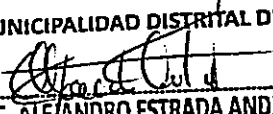
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR con la presente Resolución, a los servidores SR. ALBERTO EFRAÍN BARBACHAN PALACIOS Y SR. MARCO ANTONIO ROJAS PÉREZ, y a las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Ite, con las formalidades establecidas por ley.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR el expediente administrativo, que forma parte del presente acto resolutivo, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la MDI, para su custodia y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación del presente acto resolutivo, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ite.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE


ING. ALEJANDRO ESTRADA ANDRADE
GERENTE MUNICIPAL

GM
OGAJ
STPAD
OTIC
SERVIDORES (02)

Adj.
Exp. Adm. Disciplinario N°006-2021-STPAD/MDI, a folios (104)